

RESOLUCIÓN N° 202201030
FECHA: 16 DE DICIEMBRE DE 2022



“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE SABANETA

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 22 DE LA LEY 1383 DE 2010 “POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY 769 DE 2002- CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, Y

CONSIDERANDO

1. Que este despacho tuvo conocimiento mediante la orden de citación contenida en el comparendo electrónico N° D05631000000031575858 elaborado el día 25 de Diciembre de 2021 a las 08:34:06 horas, placa IAW606, en la dirección Carrera 49 con Calle 67 Sur, firmado digitalmente por el Agente de Tránsito distinguido con la placa número 061 cuyo conductor al parecer contravino el contenido de la LEY 769 DE 2002.
2. Conforme a la Resolución N°1576 de febrero 28 de 2013 artículo 1° de la alcaldía Municipal de Sabaneta, que establece: *“Incorporase como instrumento de control vial, para la detección de infracciones a las normas de tránsito en la jurisdicción del Municipio de Sabaneta las siguientes cámaras de foto - detección ubicadas en las siguientes puntos: cámara 1: carrera 48 con calle 60 sur, (sector intercambio Puente Pilsen). Velocidad máxima permitida 60 K/H, cámara 2: carrera 49 entre las calles 67 sur 76D sur. (Frente a Sumicol). Velocidad máxima permitida 80 K/H. PARAGRAFO SEGUNDO: La velocidad para los sectores aquí definidos, no tendrá variación durante las veinticuatro (24) horas del día.*
3. Que el(la) señor(a): **LUISA FERNANDA MONTOYA VILLEGAS**, identificado con documento de identidad N° 1088317790 en calidad de Propietario y/o conductor del(los) vehículo(s) referenciado(s); presento Derecho de Petición con radicado N° 2022025896 del 15/12/2022 del archivo central, solicitando rehacer las actuaciones por no haber sido notificado y evidenciándose un error en el proceso de notificación frente a la orden de comparendo electrónico con N° D05631000000031575858 del día 25 de Diciembre de 2021, incluyendo la resolución N° 0000082422 del 21/04/22.
4. El art.8 de la ley 1843 de 2017 establece: *“....El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus aportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; por este último caso, en el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo. una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviara al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus aportes en la que ordenara presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibido del comparendo en la última dirección registrada por el propietario*

RESOLUCIÓN N° 202201030

FECHA: 16 DE DICIEMBRE DE 2022



del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito...".

5. Como lo ha determinado la Corte Constitucional en múltiples providencias, el simple envío de un comparendo no implica la notificación efectiva del mismo, puesto que solo hasta que se pone en conocimiento del ciudadano de la citación a comparecer se puede entender notificado, o cuando se emplean mecanismos jurídicos establecidos en el orden vigente que garantizan el principio de publicidad, y los derechos de contradicción y defensa como lo es la notificación por aviso establecida en los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.
6. La Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta en aras de garantizar los derechos de los ciudadanos, tales como la defensa, el de contradicción y el debido proceso, este último consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia el cual establece: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, procedió a evaluar el cumplimiento de los mismos en el comparendo que nos ocupa.
7. Una vez analizada la solicitud y el material probatorio que obra en el expediente que se estudia, es procedente REHACER LOS TERMINOS según lo preceptuado en el parágrafo 2 del artículo 136 de la ley 769 de 2002, adicionado por el Artículo 7 de la ley 1843 de 2017, frente a la orden de comparendo electrónico con N° D05631000000031575858.
8. Así mismo en virtud del parágrafo 2 del artículo 7 de la ley 1843 de 2017, procede a realizar la devolución de los términos del(los) comparendo(s) N° D05631000000031575858 y con esto restablecer las garantías y derechos ya referidos del ciudadano involucrado.
9. Para dar continuidad con el proceso adelantado, según la contravención sancionada con el comparendo N° D05631000000031575858, es necesario realizar nuevamente el trámite de notificación, teniendo en cuenta que el comparendo goza de plena validez, y que no opera la caducidad, ni prescripción al momento de emitirse el presente acto administrativo.

Sin más consideraciones, LA INSPECCIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 del 16 de marzo de 2010 y la Resolución 3027 de 2010, emanada del Ministerio de Transporte,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: dejar sin efecto las actuaciones surtidas dentro del proceso contravencional a partir de la notificación del comparendo en contra del ciudadano **LUISA FERNANDA MONTOYA VILLEGAS**, identificado con documento de Identidad N° 1088317790, Con ocasión de la Orden de Comparendo con N° D05631000000031575858 del día 25 de Diciembre de 2021, incluyendo la resolución N° 0000082422 del 21/04/22.

RESOLUCIÓN N° 202201030

FECHA: 16 DE DICIEMBRE DE 2022



ARTÍCULO SEGUNDO: Revivir los términos del artículo 136 del CNT que brinda oportunidades procesales respecto de la Orden de Comparendo N° D05631000000031575858 , a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el comparendo N° D05631000000031575858 , a la señor (a) **LUISA FERNANDA MONTOYA VILLEGAS**, identificada con documento N° 1088317790, de la manera prevista en el artículo 7 de la ley 1843 de 2017.

ARTICULO CUARTO: Archívense las diligencias una vez notificada y ejecutoriada la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Al notificar el contenido de la presente resolución a la señor (a) **LUISA FERNANDA MONTOYA VILLEGAS**, se entenderá por notificado personalmente el comparendo electrónico mencionado en líneas anteriores por conducta concluyente.

Dada en Sabaneta, a los **DIECISEIS (16)** días del mes de **DICIEMBRE** del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SONIA LUZ AGUDELO AGUDELO

**Inspector(a) de Tránsito Del Municipio de Sabaneta
16 de DICIEMBRE de 2022**

LINA PATRICIA TRUJILLO SANTAMARIA
Funcionario setsa
Proyectó

Lina Patricia Trujillo Santamaría
Directora Jurídica Setsa
Aprobó y Revisó



